

oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

6. Producto y gastos de emisión.

6.1. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al presupuesto de ingresos, capítulo 9, «Variación de pasivos financieros», artículo 93, «Emisión de Deuda a largo plazo».

6.2. Los Bancos, Cajas de Ahorros y demás intermediarios colocadores ingresarán en la cuenta del Tesoro en el Banco de España el importe de la cantidad negociada por cada uno de ellos dentro del plazo máximo de cuatro días naturales, contados a partir de la fecha de cierre de cada período de suscripción de la emisión.

6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones, corretaje y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor (Sección 6, «Deuda pública», Servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, artículo 20, concepto 291).

6.4. Este Ministerio concertará con las Entidades que colaboren en la emisión la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las correspondientes comisiones.

6.5. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

7. Procedimiento para el pago de intereses.

7.1. El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

7.2. El pago de los intereses de los valores que constituyan la Deuda amortizable al 12,75 por 100, emisión de 20 de diciembre de 1982, integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquella consignará, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercitado los derechos.

7.3. Los intereses de los valores de esta deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro rendirá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

8. Autorizaciones.

8.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y demás que origine la presente emisión de deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26958

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1982 por la que se establecen las características básicas del Libro de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica.

Advertidas omisiones y errores en el texto remitido para su publicación de los anexos I y II de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 1982, páginas 21266 y siguientes, se procede a la oportuna rectificación con la inserción íntegra de los referidos anexos I y II.

ANEXO I

Contenido del Libro de Escolaridad

PORTADA

Serie

N.º

ESTADO ESPAÑOL
LIBRO DE ESCOLARIDAD
EDUCACION GENERAL BASICA

ESCUDO
DE
ESPAÑA

3,75 x 3 cms.

Apellidos:

Nombre:

- REVERSO DE LA PORTADA EN BLANCO.
- REVERSO DE LA CONTRAPORTADA EN BLANCO.
- CONTRAPORTADA EN COLOR GRIS CLARO.

EXTRACTO LEGISLATIVO

Este libro se ajusta a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, desarrollado por Orden ministerial de 14 de julio de 1982.

El Libro de Escolaridad es el documento oficial que refleja, de un modo sintético, la situación académica del alumno y será propiedad de éste.

Corresponderá a la Secretaría del Centro respectivo la custodia del Libro de Escolaridad mientras el alumno permanezca en aquél. Previa petición, los padres o tutores podrán examinar el Libro de Escolaridad que, en todo caso, se entregará al alumno al finalizar la escolaridad o al trasladarse de Centro.

En los Ciclos Inicial y Medio, hasta tanto no sea positiva la calificación global del ciclo, no se consignarán las calificaciones ni la fecha en el espacio reservado en este Libro.

Todas las firmas que hayan de figurar en este Libro deberán ser autógrafas.

Serie

N.º

ESTADO ESPAÑOL
LIBRO DE ESCOLARIDAD
EDUCACIÓN GENERAL BASICA

NOTAS

(1) Se consignarán cuantas circunstancias concurren en el régimen de enseñanza del alumno: Enseñanza doméstica, procedencia del extranjero, etc.

(2) Se expresará la calificación alcanzada en los términos siguientes: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente.

(3) Se expresará la calificación alcanzada en los términos siguientes: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente.

(4) Se especificará el Idioma moderno correspondiente.

(5) Se reflejarán las áreas o materias pendientes de superación por el alumno y curso al que corresponden.

AUTORIZADO por la Inspección de Educación Básica en

 y REGISTRADO con el número
 para su uso oficial y asignación al alumno

 a de de 19.....
 El Inspector de Educación Básica,

(Sello)

INSCRIPCION EN EL CENTRO

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en
 el Centro
 con el número del registro de matrícula.
 a de de 19.....
 El Director,

(Sello del Centro)

DATOS PERSONALES



.....
Primer apellido

.....
Segundo apellido

.....
Nombre

Fecha nacimiento

Lugar Provincia

Padres o tutores: Don

y Doña

Domicilios:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia
.....
.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES

CAMBIOS DE CENTRO

En el día de la fecha el alumno titular de este Libro causa
 baja en el Centro, significando la presente diligencia la entrega
 del mismo.

..... a de de 19.....
 El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha ingresa en el Centro
 el titular de este Libro, ma-
 triculado en el mismo con el número del
 registro de matrícula.

..... a de de 19.....
 El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha el alumno titular de este Libro causa
 baja en el Centro, significando la presente diligencia la entrega
 del mismo.

..... a de de 19.....
 El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha ingresa en el Centro el titular de este Libro, matriculado en el mismo con el número del registro de matrícula.

....., a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha el alumno titular de este libro causa baja en el Centro, significando la presente diligencia la entrega del mismo.

....., a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

En el día de la fecha ingresa en el Centro el titular de este Libro, matriculado en el mismo con el número del registro de matrícula.

....., a de de 19.....
El Director,

(Sello del Centro)

CERTIFICACION DE AÑOS DE ESCOLARIDAD

Alumno

Año académico	Curso/s	Ciclo	Firma del Director y sello del Centro
19....-19...			
19....-19...			
19....-19...			
19....-19...			
19....-19...			

Año académico	Curso/s	Ciclo	Firma del Director y sello del Centro
19....-19....			
19....-19....			
19....-19....			
19....-19....			
19....-19....			

OBSERVACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD (1)

CICLO INICIAL

CERTIFICACION DE ESTUDIOS
CICLO INICIAL

Don
Profesor del Centro
CERTIFICA que el alumno
ha superado el CICLO INICIAL de la Educación General Básica,
con las siguientes calificaciones (2):

Enseñanzas mínimas

Lengua Castellana
Matemáticas
Experiencia Social y Natural
Enseñanza Religiosa o de la Etica

Otras enseñanzas

.....
.....
.....
.....

Calificación global

Lo que hago constar a los efectos oportunos.
....., a de de 19.....

El Profesor-Tutor,

V.º B.º
El Director,

(Sello del Centro)

OBSERVACIONES SOBRE EL CICLO INICIAL

CICLO MEDIO

CERTIFICACION DE ESTUDIOS
CICLO MEDIO

Don
Profesor del Centro
CERTIFICA que el alumno

ha superado el CICLO MEDIO de la Educación General Básica,
con las siguientes calificaciones (2):

Enseñanzas mínimas

Lengua Castellana
Matemáticas
Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales
Enseñanza Religiosa o de la Etica

Otras enseñanzas

.....
.....
.....

Calificación global

Lo que hago constar a los efectos oportunos.
....., a de de 19.....

El Profesor-Tutor,

V.º B.º
El Director,

(Sello del Centro)

OBSERVACIONES SOBRE EL CICLO MEDIO

SEXTO CURSO

Don
Profesor del Centro
CERTIFICA que el alumno

ha obtenido en el año académico 19.....-19..... las siguientes
calificaciones:

	Calificación (3)	
	Junio	Septiembre
<i>Enseñanzas mínimas</i>		
Lengua Castellana
Idioma Moderno (.....) (4)
Matemáticas
Ciencias de la Naturaleza y Tec- nología
Ciencias Sociales y Educación Ci- vica
Enseñanza Religiosa o de la Etica
<i>Otras enseñanzas</i>		
.....
.....
.....

Lo que hago constar a los efectos oportunos.
....., a de de 19.....

El Profesor-Tutor,

V.º B.º
El Director,

CICLO SUPERIOR

..... CURSO
 Don
 Profesor del Centro
 CERTIFICA que el alumno
 ha obtenido en el año académico 19.....-19..... las siguientes
 calificaciones:

	Calificación (3)	
	Junio	Septiembre
<i>Enseñanzas mínimas</i>		
Lengua Castellana
Idioma Moderno (.....) (4)
Matemáticas
Ciencias de la Naturaleza y Tec- nología
Ciencias Sociales y Educación Ci- vica
Enseñanza Religiosa o de la Etica.
<i>Otras enseñanzas</i>		
.....
.....
.....
.....
Materias pendientes (5):
.....
.....
.....

Lo que hago constar a los efectos oportunos,
 a de de 19.....

V.º B.º;
 El Director,
 El Profesor-Tutor,
 (Sello del Centro)

Las páginas 23, 24 y 25 son idénticas a la página 22 que se reproduce.

CERTIFICACION DE ESTUDIOS
 CICLO SUPERIOR

Don
 Profesor del Centro
 CERTIFICA que el alumno

.....
 ha superado el CICLO SUPERIOR de la Educación General Bá-
 sica, con las siguientes calificaciones (3):

<i>Enseñanzas mínimas</i>	
Lengua Castellana
Idioma Moderno (.....) (4)
Matemáticas
Ciencias de la Naturaleza y Tecnología
Ciencias Sociales y Educación Cívica
Enseñanza Religiosa o de la Etica
<i>Otras enseñanzas</i>	
.....
.....
.....
.....

Calificación global

Lo que hago constar a los efectos oportunos.
 a de de 19.....
 El Profesor-Tutor,

V.º B.º;
 El Director,

(Sello del Centro)

OBSERVACIONES SOBRE EL CICLO SUPERIOR

CONSEJO TUTORIAL
 Y
 CERTIFICACION DE LA SUPERACION
 DE ESTUDIOS DE LA EDUCACION GENERAL
 BASICA O FINALIZACION
 DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

CONSEJO TUTORIAL DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL

Don
Director del Centro

CERTIFICA

que el día de de 19....., el alumno
titular del presente Libro, ha finalizado en este Centro los estudios de Educación General Básica, habiendo superado los tres ciclos de dicho nivel educativo, por lo que puede ser expedido el TITULO DE GRADUADO ESCOLAR con la calificación de

....., a de de 19.....

El Director,

(Sello)

V.º B.º:

El Inspector de Educación Básica,

(Sello)

Don
Director del Centro

CERTIFICA

que el día de de 19....., el alumno
titular del presente Libro, ha finalizado en este Centro el período de escolaridad obligatoria, por lo que puede ser expedido el CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD.

....., a de de 19.....

El Director,

(Sello)

V.º B.º:

El Inspector de Educación Básica,

(Sello)

Las páginas 12, 16, 20, 26, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 en blanco, son idénticas a la página 40 que se reproduce.

ANEXO II

Formato del Libro de Escolaridad

1. El Libro irá cosido.
2. Las dimensiones serán de 21 x 15 centímetros.
3. El color de la portada y contraportada será gris claro.
4. La serie se indicará mediante letra y el número será correlativo. La letra de la serie y los guarismos del número figurarán en todas y cada una de las páginas del libro mediante perforación.
5. En la portada figurará el Escudo de España de 3,75 x 3 centímetros.
6. En el trasfondo de todas las páginas del Libro, excepto en la portada, contraportada y sus respectivos reversos, figurará con coloración tenue:
 - En el centro de las páginas, Escudo de España de 6 x 4,50 centímetros.
 - De izquierda a derecha y con una separación vertical de dos centímetros, líneas continuas con el siguiente texto: EDUCACION GENERAL BASICA. LIBRO DE ESCOLARIDAD.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26959 REAL DECRETO 2611/1982, de 15 de octubre, por el que se amplía el plazo para acogerse a la mejora de incapacidad laboral transitoria del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril, incorporó, como mejora voluntaria, a la acción protectora del régimen especial agrario de la Seguridad Social la correspondiente a la contingencia de incapacidad laboral transitoria.

Por Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de veinticuatro de julio, se dictaron normas de desarrollo del citado Real Decreto-ley, determinando las condiciones y los requisitos para tener derecho a la prestación de incapacidad laboral transitoria.

La innovación que ha supuesto la introducción, como mejora voluntaria, de la prestación de incapacidad laboral transitoria para los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario, hace necesario, dada la peculiar conformación del colectivo afectado, ampliar el plazo inicialmente previsto para acogerse a esta mejora durante el presente año, satisfaciendo así las peticiones formuladas en este sentido por el colectivo afectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Quienes, durante el presente año, deseen acogerse a la mejora voluntaria regulada en el Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de veinticuatro de julio, podrán hacerlo solicitándolo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, antes del día dieciséis de diciembre próximo. En este caso, la mejora comenzará a producir efectos el día uno del mes siguiente a aquel en que se verifique la solicitud o el primer día del mes inmediato a éste, según que dicha solicitud se hubiese realizado en la primera o segunda quincena del mes, respectivamente.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26960 REAL DECRETO 2612/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para las islas Baleares, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Interinsular de Baleares.

En este sentido, por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares determinadas competencias en materia de Administración Local.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencias a los Entes preautonómicos en materia de Administración Local, así como la necesidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, c) y once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General Interinsular de Baleares, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de Administración Local, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo General Interinsular de Baleares las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a dos adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Las competencias y funciones que se transfieren en el presente Real Decreto se entenderán sin perjuicio de las que sobre la misma materia se efectuaron por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, en la medida en que se encuentren vigentes.